



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.»
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.»
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Núm. 98.

Miércoles 15 de Agosto.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta n. 950 del 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. I. en vista de las reclamaciones de varios interesados, proponiendo la aprobacion y validez de los remates de fincas del Clero y Encomiendas militares que tuvieron efecto antes de la publicacion de los Reales decretos de 26 de Julio de 1844, 20 de Octubre de 1847 y 41 de Julio de 1848, suspendiendo las ventas, y que fueron causa de paralizarse la aprobacion de las subastas y adjudicacion de las fincas á los mejores licitadores. Enterada S. M. y considerando:

1.º Que la aprobacion y adjudicacion de los remates eran condiciones admitidas por los licitadores á su perjuicio, sin preceder las cuales, el acto de la subasta era de ningun valor ni efecto, ni concedia derecho á los rematantes para exigir su cumplimiento.

2.º Que interin no estuviesen cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas para las ventas, el contrato no se reputaba perfecto con arreglo al derecho comun, no siendo por lo tanto obligatorio para el Estado.

3.º Que dispuesta por la ley de 3 de Abril de 1845 y por el Concordato celebrado con la Santa Sede, publicado como ley, la aplicacion de estos bienes, variaron por completo su esencia y condiciones.

Y 4.º Que si bien se hallan declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo último, ha sido en la forma, modo y con las condiciones marcadas en la misma ley, sin que al poder ejecutivo correspondia hacer escepciones en favor de fincas ó de personas determinadas; S. M. se ha dignado desestimar la propuesta hecha por V. I., mandando se proceda inmediatamente á la venta de los citados bienes con estricta sujecion á la ley de 1.º de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I., con devolucion de los cuatro expedientes que acompañaban á su consulta, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1855.—Brui.—Sr. Director general de Ventas de bienes nacionales.

(Gaceta n. 243 del 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Circular.

En la disposicion 6.ª, núm. 1.º de las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 de Julio último se dice.—Que se encargue al Gobierno, que á la mayor brevedad posible se acaben de extinguir las co-

legiats suprimidas en el Concordato, dando salida y colocacion á los prebendados y beneficiados que aun permanecen en ellas: y para llevar á efecto esta disposicion, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los prebendados y beneficiados escedentes de las colegiats suprimidas y que no sean necesarios para el servicio parroquial á que se han reducido estas, serán colocados con preferencia en otros cargos eclesiásticos de igual ó superior categoria ó dotacion que la que hoy disfrutan, segun sus méritos y circunstancias, siempre que se encuentren en aptitud para desempeñarlos.

2.º Los que por su edad ó padecimientos no puedan desempeñar las cargas propias de las prebendas ó beneficios eclesiásticos serán jubilados, quedando adscriptos á la misma iglesia, y prestando en ella el servicio que les sea posible.

3.º Los comprendidos en el art. 1.º dirigirán á este Ministerio, por conducto y con informe de sus respectivos diocesanos, en el término de dos meses, una esposicion documentada en que consten sus circunstancias, méritos y servicios, y pidan la colocacion á que se consideren acreedores, á fin de que, formandose los oportunos expedientes, y hecha su clasificacion, se vayan colocando en las vacantes que ocurran.

4.º En el mismo término, y del propio modo, pedirán su jubilacion los que se encuentren comprendidos en el art. 2.º

5.º Los que en el espresado término no hayan solicitado su jubilacion, y los que no la obtengan en vista de su expediente, deberán aceptar la prebenda ó beneficio que se les confiera, siempre que no sea inferior en categoria y asignacion á la que hoy tienen; y no haciéndolo, pierden el derecho á la percepcion de la renta que hoy disfrutan, teniéndose además presente en sus ulteriores pretensiones.

6.º Se recomienda eficazmente á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos la colocacion de los referidos eclesiásticos en las vacantes cuya provision les corresponde, convencidos, como no pueden menos de estar, de la utilidad que esto ha de producir á la Iglesia y al Estado.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos espresados, esperando que por su parte contribuirá V. eficazmente á la pronta ejecucion de lo que S. M. deja dispuesto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de....

Gobierno.—Negociado 2.º.—Vigilancia.—Circular n. 369.

A virtud de oficio del Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña, queda sin efecto la orden que comuniqué á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en el ramo de Vigilancia con fecha 30 de Mayo próximo pasado, circular n. 225, inserta en el Boletín del día 4.º de Junio último, para la captura de los prófugos Antonio Beiroa, José Bento Rey, y Francisco Diaz; cuyos individuos no serán molestados.

Al propio tiempo prevengo á dichos funcionarios que practiquen cuantas diligencias sean dables para la captura de los tres mozos que se espresan á continuacion y si son habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la Coruña que los reclama. Cádiz 13 de Agosto de 1855.—Francisco de los Rios.

Nombres.—Manuel Munin, hijo de José, de Marruecos.

Manuel Trencó, hijo de Miguel, de Vilvestro.

Pedro Garcia, hijo de Francisco, de Vilvestro.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Continúa la RELACION de las fincas rústicas de Encomienda que radican en la ciudad de Jerez de la Frontera de esta provincia y que se publica con arreglo al art. 103 de la instrucción de la ley de 1.º de Mayo del presente año.

(Véase el Boletín n. 93.)

Procedencia de los bienes	Su clase	Cubida.	Situación.	RENTA ANUAL.		Nombre del arrendatario ó censatario.	Vencimiento.
				Mediático.	Real.		
Del Hospital de la Caridad.	Suerte de tierra.	2 aranzadas.	Abiertas.	99		José Rosales.	En 15 de Octubre.
Id.	Id.	2	En Sotielmo.	300		Juan Lopez.	Por San Miguel.
Id.	Id.	5	Abiertas.	237		Juan Garcia.	Id.
Id.	Id.	3	Caulino.	420		José Gonzalez.	Id.
Id.	Id.	3	Abiertas.	487		José Morales.	Id.
Del do San Juan de Dios.	Id.	11	Percha.	465		José Gonzalez.	Id.
Id.	Id.	2	Barbadillo.	460		Miguel Ramirez.	Id.
Id.	Id.	5	Manjon.	310		Francisco Cutado.	Id.
Id.	Id.	45 1/2	Sotelo.	970		Pedro Brigheder y C.ª	Id.
Del do la Caridad.	Tierra y olivar.	48 3/4	Sotelo.	2.200		Antonio Bernal y Diaz.	Id.
Id.	Tierras.	2 1/2	Sotelo.	400		Francisco Duran.	Id.
Id.	Id.	90	Catalano.	2.160		Francisco de P. Silva.	Id.
Del do la Sangre.	Id.		Rincon Malillo.				

CRANESOS URBANOS.

Hospital de la Caridad.	Sobro casa.	º	Calle de Leales n. 330.	442	1	Maria Espinosa.	En 24 de Junio.
Id.	Id.	º	Id. Cruz.	24		Joaquin del Carpio.	Id.
Id.	Id.	º	Id. Molino Judío.	6	49	José Diaz Martinez.	En 1.º Noviembre.
Id.	Id.	º	Id. Carmen n. 207.	22		Francisco Calderon.	En 30 de id.

(Se continuará.)

Continúa la RELACION de los bienes del Clero que radican en esta provincia, y que se publica con arreglo al art. 103 de la instrucción de la ley de 1.º de Mayo del presente año.

(Véase el Boletín n. 93.)

Procedencia de los bienes.	Su clase.	Cubida.	Situación.	RENTA ANUAL.		Nombre del arrendatario ó censatario.	Vencimiento.
				Mediático.	Real.		
Convento de Sto. Domingo, término de Jerez.	Tierra.	2 aranzadas.	Huerta de la Doctora.	220		D. Pedro Cepedo.	Octubre 1855.
Id.	Id.	7.º parte dehesa de Verlanga.	Verlanga.	568		D. Joaquin Barroto.	En 24 de Junio.
Id.	Id.	Parto en un buerto en Zumajo.	Id.	76	12	D. Manuel Ramos.	En San Miguel.
Id. de San Agustín.	Id.	Id. en la dehesa de Verlanga.	Verlanga.	888		D. Joaquin Barrero.	En 24 de Junio.
Id.	Id.	Id. en la dehesa de Zumajo.	Zumajo.	76	12	D. Manuel Romero.	En San Miguel.
Id.	Id.	2 1/2 aranzadas.	Arroyo del Mombriñar.	90		D. José M.ª Salazar.	En 15 de Octubre.
Victoria.	Id.	4	En las Abiertas de Caulina.	490		D. Juan Baca.	Id.
Id.	Id.	Meta de olivar.	En la Escalera de Arcos.	250		D. Cristóbal Gilan.	Id.
Merced.	Id.	4 1/4 aranzadas.	Amarguillo.	85		Juan Camacho Morales.	Setiembre.
San Diego.	Id.		Calle Casoria.	4.200		Está vacía.	

[illegible]

(5) *continued*

N. 801.—D. Juan Fernandez Palma, Juez de Hacienda de este distrito.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Cosma Sanchez Gonzalez y Salvador Garcia Gomez, vecinos de San Roque, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á usar del traslado que se les ha conferido de la acusacion fiscal recaída en la causa que se los sigue por contrabando; apercibidos que de no comparecer se seguirá el proceso en rebeldía con los estrados del Juzgado. Algeciras 6 de Agosto de 1855.—Juan Fernandez Palma.—Manuel Perez.

N. 802.—D. José del Río Gonzalez, Juez especial de Hacienda pública de esta ciudad y su provincia por la Reina constitucional (q. D. g.) etc.—Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á José de Casas Zapata, natural y vecino de la villa de Grazalema, de estado soltero, hijo de José y de Francisca, de ejercicio del campo, de edad de 42 años; y Andrés de Castro Valenzuela, de la propia naturaleza, vecindad y ejercicio, soltero, hijo de Juan y de María, y de 22 años; para que en el término de treinta dias que por primero, segundo, tercero, último y perentorio se les señala, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír la providencia de traslado que les está conferida de la acusacion fiscal en la causa criminal de oficio que se les sigue sobre la resistencia á viva fuerza que hicieron á la Guardia civil de la villa de Urbique en el arroyo del Muerto, término de la de Córtes, el 7 de Febrero de 1850, al tiempo de encontrarlos conduciendo fraude, resultando herido un guardia y muerto un contrabandista. Que si así lo hiciesen serán oídos y su justicia guardada y de lo contrario trascurrido dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, entendiéndose dicha notificación y la sustanciacion del juicio con los estrados del Tribunal en su representacion, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1855.—José del Río Gonzalez.—Por mandado de dicho Sr.: Manuel M. Dominguez.

N. 803.—D. José María Warleta, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y de la media y militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Contador de hipotecas de esta ciudad y su partido, Notario de los Reinos, Escribano mayor de Marina del departamento de Cádiz y público de este número.—Certifico: Que por providencia del día de ayer, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por mi presencia á instancia de D. Calisto Conde Zorrilla, contra D. Rosendo Martinez Comle, por cobro de cantidad de reales, se manda sacar á pública subasta los efectos, útiles y enseres del almacén, refino y taberna, con los líquidos y vasijas, y se hallan situados en la calle Real esquina á la de Comelias Viejas, aprecio en 29 245 rs. vn.—Una casa calle de San Onofre n. 4 en 8.266 rs. vn.—Una yegua castaña clara, edad 3 años, alzada seis y media cuarta, sin hierro, en 640 rs. vn.—Otra castaña luera y beba en blanco, edad cerrada, tuerta del ojo derecho, con una mula, sin hierro, en 500 rs. vn., existente todo en esta ciudad; cuyo remate tendrá lugar, para los muebles el día 13 de Agosto próximo, y para los inmuebles el día 31 del citado mes á las doce de la mañana de los referidos dias, en la sala de Audiencia pública de este Juzgado. Lo que se hace saber para la comun inteligencia. Dado en S. Fernando á 31 de Julio de 1855.—José M. Warleta.

N. 804.—EDICION.—Por término de treinta dias, contado desde mañana, se saca á subasta un solar señalado con el n. 43 en la calle de la Santísima Trinidad de esta ciudad, propio de Mito del Rosario Soto y otros, para su data á censo por el capital de 2.782 rs. en que ha sido apreciado y bajo las condiciones que se hallan de manifestado en la Secretaría municipal. Las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán hacer sus proposiciones en dicho término ó en el acto del remate que tendrá efecto el Viernes 7 de Setiembre próximo á la hora de las doce de la mañana en los estrados consistoriales. Jerez 7 de Agosto de 1855.—El Alcalde 2.º constitucional: Antonio B. Lopez.—P. A. D. S.: R. Suarez, Oficial 1.º

N. 805.—Ayuntamiento constitucional de Vejer de la Frontera.—Autorizada esta Corporacion por la Escmd. Diputacion pro-

vincial, ha acordado se publique la subasta de las fincas del caudal comun, para su arrendamiento por el próximo año rural, bajo el presupuesto que á continuacion se expresa, tomado del último quinquenio, y término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifestado en la Secretaria de esta Corporacion, debiendo sujetarse los rematantes á las vicisitudes que emanan de las ventas luego que se realicen. El rematante no tiene que satisfacer derechos por el expediente, pero será de su cuenta el reintegro del papel sellado que se invierte en las actuaciones, la insercion de anuncios en los periódicos, los derechos de la escritura de fianza y copia que han de entregar al Ayuntamiento, el de la toma de razon y tanto por ciento de la oficina de hipotecas.

	Presupuestos. Rs. vn.
Conejo.	9.545.
Derramaderos.	7.355.
Canteruelas.	5.445.
Muela.	1.045.
1.º cuartillo Lomas.	5.013.
2.º id. id.	2.950.
3.º id. id.	2.534.
4.º id. id.	3.305.
Cañadas.	5.636.
Cespederas.	5.841.
Puerto-Viejo.	4.795.
Quebradas de San Miguel.	1.000.
1.º cuartillo Torero.	1.073.
2.º id. id.	4.309.
3.º id. id.	5.989.
4.º id. id.	4.690.
Hoyo.	5.397.
Bullon.	3.485.
1.º cuartillo Cañal.	4.077.
2.º id. id.	662.
Montecotillo.	9.166.
Cuartillo de Retin.	465.
Tornos.	4.796.
Eras Viejas.	4.594.

Y para la comun noticia se publica y fija. Vejer á 40 de Agosto de 1855.—El Presidente: Manuel de Torres.—El Secretario interino: Juan J. de Luna.

ARTICULO NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de bienes nacionales.

D. José Ami, Agente de negocios del número y colegio de Madrid y miembro de la Comision central que fué de acredores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le comentan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las Corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica que ha de verificarse con arreglo á la ley de 31 de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las Corporaciones municipales por lo respectivo á Propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, Cofradías y demás cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirigirlo franca la correspondencia á la calle de la Escalinata n. 25 en Madrid.